

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señoras Aravena y Gatica y señores Castro Prieto y Pugh, que establece una exención transitoria para el pago del impuesto territorial de inmuebles, en favor de las víctimas propietarias de bienes raíces que hayan sido objeto de los delitos que indica.**

### **I.- Fundamentos del proyecto**

Nuestro país se encuentra en una crisis de seguridad, el Estado no ha sido capaz de organizar y coordinar los esfuerzos para enfrentar el clima de violencia del país. En particular, en la región de La Araucanía y la provincia de Arauco se han desarrollado y ejecutado una serie de delitos violentos que buscan generar pánico a la población y desafían al Estado de derecho sin una respuesta integral, menos con una protección real a las víctimas de dicha violencia, motivo por el cual, se toma imprescindible tomar cartas en el asunto y disminuir las cargas tributarias de las víctimas de la violencia.

Como consecuencia de lo anterior y considerando la compleja situación económica que vive el país en la materia, se toma imprescindible que el Estado se haga cargo del dolor de las víctimas de la violencia, en especial de quienes tienen sus terrenos usurpados y sus casas incendiadas. Es de toda lógica, que no se las obligue al pago de contribuciones por una propiedad que no pueden utilizar, y que deben muchas veces volver a levantar por sus propios medios a falta de la oferta de seguros que protejan a las familias de particular en la Macrozona Sur, situación que extiende rápidamente al resto del país. Esta situación no hace más que angustiar y desesperar a cientos de miles de familias, que, en vez de vivir en paz, viven con pánico y desesperación, además, el Estado usufructúa recaudando impuestos sobre una propiedad que no pueden utilizar.

En este sentido, no parece lógico, que el Estado recaude por el pago de contribuciones de propiedades usurpadas por un tercero, siendo el deber del Estado proteger la propiedad de las familias chilenas e impedir que estos tristes hechos sigan ocurriendo en nuestra sociedad. Es así como hoy, existen verdaderas "tomas" en los bienes inmuebles que el propietario no puede utilizar. Sin embargo, dicho propietario tiene el deber legal de pagar todas las contribuciones por dicha propiedad, bajo apercibimiento de perder la propiedad sobre el bien inmueble por no pago del impuesto territorial. Esta situación que ocurre en todo el país no puede ser desentendida por el legislador, debiendo suspender el pago de estas cuando las propiedades son usurpadas u ocupadas contra la voluntad del propietario.

Por tales razones, y ante la necesidad del Estado de otorgar una protección integral a las víctimas el presente proyecto de reforma constitucional viene en establecer disposición transitoria para eximir el pago de contribuciones por un periodo de cinco años a las víctimas del delito de incendio en sus bienes inmuebles de todo tipo y suspender el pago del impuesto territorial de contribuciones aplicable a los casos de ocupación y usurpación de inmuebles.

### **II.- Contenido del proyecto**

El presente proyecto de reforma constitucional tiene por objetivo introducir una nueva disposición transitoria, quincuagésima primera, a la Carta Fundamental con el fin de establecer una exención por un periodo de cinco años del pago del impuesto territorial de contribuciones

de bienes raíces en favor de las víctimas del delito de incendio y, la suspensión del pago de este, aplicable a los casos de ocupación y usurpación de inmuebles por el periodo en que desarrolle el ilícito.

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

Artículo Único: Se introduce a la Constitución Política de la República la siguiente disposición transitoria:

“QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Quedaran exentos del pago del impuesto territorial de contribuciones por un periodo de cinco años, los bienes inmuebles de todo tipo, agrícolas o no agrícolas respecto de las propiedades afectadas por el delito de incendio. Lo anterior aplicará una vez acreditado el ilícito y la participación de terceros.

Adicionalmente, se suspenderá el pago del impuesto territorial de contribuciones de todo tipo de bienes inmuebles, agrícolas o no agrícolas, en los casos de usurpación u ocupación de estos. La suspensión del pago de contribuciones comenzara a regir desde la fecha de la ocupación o usurpación del inmueble y persistirá por todo el periodo en el que se desarrolle el ilícito.